

INFORME SECRETARIAL: veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2007-00146, informando que revisado el auto 839 del 28 de junio del año en curso se advierte que se incurrió en un error en el numeral segundo de su parte resolutive en cuanto a la orden de entrega de títulos a la parte demandante y demandada.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2007-00146-00
Auto 854

Con auto del 28 de junio de 2023, se declaró terminado el proceso ejecutivo que se adelantó contra José Herney Londoño Marín.

En el numeral segundo de la parte resolutive se indicó que *“como de los títulos descontados al demandado hasta el 28 de marzo de 2023 se cubrió la totalidad del crédito y las costas y quedó un excedente a su favor de \$177.698,92, se ordena fraccionar el título 1402242, así: uno por la mencionada cifra y otro por \$100.701,08; el primero se entregará a la parte demandante, en tanto que el segundo y los demás títulos que obran en el portal y los que se reciban hasta que se haga efectiva la cancelación de las medidas cautelares, lo serán para el demandado Londoño Marín. Pero al hacer una nueva revisión, se evidencia un error en cuanto a la orden de entrega de títulos a la parte demandante y demandada.*

El artículo 286 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

*“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
“(...)”*

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Siendo viable entonces realizar la corrección en forma oficiosa, así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría

RESUELVE:

Corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha veintiocho de junio del año en curso, el cual quedará así:

SEGUNDO: como de los títulos descontados al demandado hasta el 28 de marzo de 2023 se cubrió la totalidad del crédito y las costas y quedó un excedente a su favor de \$177.698,92, se ordena fraccionar el título 1402242, así: uno por la mencionada cifra y otro por \$100.701,08; el segundo se entregará a la parte demandante, en tanto que el primero así como los demás títulos que obran en el portal y los que se reciban hasta que se haga efectiva la cancelación de las medidas cautelares, lo serán para el demandado Londoño Marín.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1888f022a9cfb2f57724a1c9646a9cf379dd03ebc8bdc6509bcbd8b25ad0cb28

Documento generado en 29/06/2023 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>